

ESTATUTOS

AGRUPACIÓN DEPORTIVA “PEDALES” GETAFE



ÍNDICE

CAPÍTULO I: De La Entidad.....	2
CAPÍTULO II: De Los Socios.....	2
CAPÍTULO III: De Los Órganos De Representación, Gobierno Y Administración.....	3
LA ASAMBLEA GENERAL	3
LA JUNTA DIRECTIVA.....	4
COMISIÓN ASESORA PERMANENTE.....	4
EL PRESIDENTE	4
MOCIÓN DE CENSURA	5
EL SECRETARIO.....	5
EL TESORERO.....	5
CAPÍTULO IV: Del Régimen Económico y Financiero	5
CAPÍTULO V: Del Régimen Documental De La Agrupación	6
CAPÍTULO VI: Reglamentos	6
CAPÍTULO VII: Disolución De La Agrupación.....	6
NORMAS DE RÉGIMEN INTERIOR.....	7
CAPÍTULO I: Disciplina.....	7
CAPÍTULO II: Participación.....	7
CAPÍTULO III: Económico	8

CAPÍTULO I: De La Entidad

Art. 1. El nombre que adopta esta Agrupación Deportiva es "PEDALES" GETAFE.

Art. 2. Dicha Agrupación es una asociación privada, con personalidad jurídica y capacidad de obrar, que tiene por objeto exclusivo el estudio, promoción y práctica de actividades físico - deportivas, no limitadas a un solo ámbito, modalidad o disciplina, sin ánimo de lucro.

Art. 3. La Agrupación Deportiva "PEDALES" GETAFE se constituye al amparo de la Ley 2/1986, de 5 de junio, de la Cultura Física y el Deporte de la Comunidad de Madrid, y de acuerdo con los decretos y reglamentos que la desarrollan.

Art. 4. Los fines de la Agrupación:

- a) Desarrollar actividades físico - deportivas, entendidas básicamente en la línea del deporte para todos y del tiempo libre.
- b) Fomentar, promocionar y divulgar la idea del ejercicio físico y los deportes en general, pues se reconoce que son un medio al servicio del pleno desarrollo de la persona.
- c) La Agrupación se adscribe a la Federación Madrileña Ciclista.

Art. 5. La Junta Directiva podrá acordar la creación de tantas secciones deportivas como modalidades se practiquen en la Agrupación. A efectos exclusivos de participación en las competiciones oficiales federadas, si así lo desea la Agrupación, se solicitará la oportuna inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, en la sección correspondiente a clubes, y con este carácter se integrará en la federación correspondiente, respetando sus estatutos y reglamentos.

Art. 6. El domicilio social se fija en: Centro Cívico. Avda. Juan Carlos I, s/n. 28905 GETAFE (Madrid). Tel. 682 61 11, debiendo, en caso de variación, dar cuenta al Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid.

Art. 7. El ámbito de actuación de la Agrupación es local, sin perjuicio de coordinarse con otras Agrupaciones para mejor organización de las actividades, si así se acordara, y siguiendo los procedimientos y cauces legalmente establecidos por la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO II: De Los Socios

Art. 8. El número de socios será ilimitado, con la sola condición de que se den vínculos de carácter personal, profesional o social que les ligen entre sí.

La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión temporal de nuevos socios cuando la falta de espacio o capacidad de las instalaciones así lo aconseje.

Art. 9. La Agrupación se compondrá de las siguientes clases de socios: de honor, de número y eventuales.

- a) Serán socios de honor aquellas personas a quienes la junta Directiva confiera, por sus relevantes méritos o servicios a la Agrupación o al deporte, esta distinción. Tendrán un puesto de preferencia en los actos oficiales de la Agrupación.
- b) Serán socios de número los que, previa solicitud, sean admitidos por la Junta Directiva y satisfagan la cuota.
- c) Serán socios eventuales los que circunstancialmente participen en las actividades de la Agrupación y satisfagan las cuotas de inscripción que se establezcan.

Los socios de número gozarán de la plenitud de derechos que confieren los presentes Estatutos, siendo todos ellos miembros de la Asamblea General.

Art. 10. Los socios de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en el cumplimiento de los fines específicos de la Agrupación.
- b) Exigir que la actuación de la Agrupación se ajuste a lo dispuesto en la Ley 2/1986, de la Cultura Física y el Deporte de la Comunidad de Madrid, a sus normas de desarrollo y a las disposiciones de los presentes Estatutos.
- c) Separarse libremente de la Agrupación.
- d) Conocer las actividades de la Agrupación y examinar su documentación, incluidos los aspectos económicos.
- e) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno, siempre que cumplan las edades y demás circunstancias establecidas en estos Estatutos.

Art. 11. Se establece el principio de igualdad de todos los socios sin discriminación de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Art. 12. Son obligaciones de los socios de número el acatamiento a los presentes Estatutos y a los acuerdos que adopten, en cumplimiento de sus funciones, los órganos de gobierno de la entidad, así como la difusión y la práctica de la actividad física y deportiva que constituye el objeto social, y participar económicamente de acuerdo con lo que establezca el órgano de gobierno responsable de ello.

Art. 13. Para ser admitido como socio será necesario:

- a) Reunir las condiciones señaladas para cada tipo de socio.
- b) Solicitarlo por escrito a la junta Directiva.
- c) Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, cuando la hubiere.

Art. 14. La condición de socio se pierde

- a) Por voluntad propia.
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales establecidas.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter grave, previa audiencia del interesado. Dicho acuerdo habrá de ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebra.

CAPÍTULO III: De Los Órganos De Representación, Gobierno Y Administración

Art. 15. La Agrupación estará regida por los siguientes órganos.

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) El Presidente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 16. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Agrupación. Estará integrada por todos los socios con derecho a voto.

Art. 17. Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

- a) Discutir y aprobar la memoria anual, la liquidación del ejercicio social, el balance y la rendición de cuentas.
- b) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos y el programa de actividades.
- c) Conocer, discutir y aprobar, si procede, las propuestas de la Junta Directiva.
- d) Estudiar y resolver las proposiciones formuladas reglamentariamente por los socios, y que deberán ir firmadas, como mínimo, por el 5 por 100 de los mismos.
- e) Crear servicios en beneficio de los socios.
- f) Conocer y ratificar las altas y bajas de los socios.

Art. 18. Corresponde a la Asamblea General extraordinaria:

- a) Elegir la Junta Directiva y Presidente de la Agrupación mediante sufragio libre, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto.
- b) Fijar las condiciones y formas de admisión de nuevos socios y acordar la cuantía de la cuota que han de satisfacer los mismos.
- c) Aprobar los Reglamentos de Régimen Interior de la Agrupación, así como las modificaciones de los mismos y las de los presentes Estatutos.
- d) Disponer y enajenar los bienes de la Agrupación, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda de acuerdo con la normativa vigente.

Art. 19. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurra en ella la mayoría de sus socios de número; en segunda convocatoria, se celebrará con cualquiera que sea el número de miembros presentes, y en el mismo día. Entre la primera y segunda convocatoria deberá transcurrir, al menos, un intervalo de una hora.

Art. 20. la Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos, una vez al año, y en sesión extraordinaria en los siguientes casos:

- a) Cuando se produzca la dimisión de la Junta Directiva.
- b) Por moción de censura al Presidente o a la Junta Directiva.
- c) En los casos especificados en el artículo 18 de los presentes Estatutos.
- d) En cuantas circunstancias excepcionales la Junta Directiva lo considere aconsejable.

Art. 21. La documentación sobre las cuestiones que vayan a proponerse en la Asamblea General por la Junta Directiva en el Orden del día, deberá ser comunicada y remitida con veinte días de antelación para que los socios puedan proceder a su estudio.

LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 22. La Junta Directiva, como órgano de Gobierno de la entidad, ejecutará los acuerdos adoptados por la Asamblea General y ejercerá las funciones que estos Estatutos le confiere. Estará formada por cinco miembros, al frente de la Junta Directiva habrá un Presidente.

Art. 23. La Junta directiva se reunirá, como mínimo, cuatro veces al año. De estas reuniones preceptivas, dos se desarrollarán en los trimestres primero y cuarto de cada anualidad.

Art. 24. Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Colaborar con el Presidente en la gestión de la entidad, velando por el cumplimiento de su objeto social y, en especial, por el desarrollo del programa por el que resultó elegida.
- b) Crear las comisiones o grupos de trabajo que considere necesarios.
- c) Nombrar a las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones o áreas de participación, así como organizar las actividades deportivas de la Agrupación.
- d) Formular el inventario, balance y memoria anuales que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea.
- e) Redactar o reformar el Reglamento de Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y tarifas correspondientes.
- f) Convocar y organizar la Asamblea General.

Art. 25. Todos los cargos de esta Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, teniendo una duración de cuatro años. Debiéndose dar cuenta del resultado al Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid.

Art. 26. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asistan, al menos, el Presidente o un Vicepresidente y la mitad de los restantes miembros.

Art. 27. La junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración. También podrá ser convocada a petición de tres o más de sus miembros.

Art. 28. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando están presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado Convocatoria previa, y así lo decidan.

COMISIÓN ASESORA PERMANENTE

Art. 29. La Agrupación contará con una Comisión Asesora Permanente en calidad de órgano consultivo, asesor y de comunicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 24/1987, de 23 de abril, sobre Estructura y Organos de Gobierno, Administración y Participación de las Entidades Deportivas.

EL PRESIDENTE

Art. 30. El Presidente tendrá, las siguientes funciones:

- a) Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Convocar y dirigir las sesiones de la Junta Directiva y efectuar las convocatorias para las reuniones de los órganos colegiados.
- c) Ostentar la representación legal de la entidad en los actos públicos, así como en aquellos documentos y gestiones en que fuera preciso dicha formalidad.
- d) Actuar como portavoz de la entidad.

Su voto será dirimente en los casos de empate.

MOCIÓN DE CENSURA

Art. 31. La moción de censura al Presidente y la Junta Directiva deberá ser propuesta por la Asamblea mediante acuerdo adoptado por mayoría de los socios con derecho a voto.

Para ser admitida a trámite, la moción de censura será presentada al Presidente mediante escrito razonado al que acompañarán las firmas de apoyo de, al menos, el 5 por 100 de los socios con derecho a voto.

El Presidente, una vez presentada la moción de censura, deberá convocar con carácter extraordinario la Asamblea para que se reúna en un plazo no superior a quince días. Dicha Asamblea tendrá como único punto a tratar en el Orden del día la moción de censura. La citación para esta reunión extraordinaria de la Asamblea se hará, por lo menos, con tres días de antelación.

Si el Presidente no procediera a convocar la Asamblea tal y como está dispuesto en el párrafo anterior, dicha convocatoria la realizará el Secretario del órgano.

La sesión de la Asamblea en que se debata la moción de censura estará presidida por el socio de mayor antigüedad en la entidad.

En la sesión de moción de censura deberá oírse al Presidente, salvo inasistencia o negativa a hacerlo.

La moción de censura irá siempre acompañada de la propuesta de una Junta Directiva alternativa y un nuevo programa deportivo de la misma.

EL SECRETARIO

Art. 32. El Secretario cuidará del archivo de la documentación, redactará cuántos documentos afecten a la marcha administrativa de la Agrupación y llevará el libro de registro de socios y el libro de actas.

EL TESORERO

Art. 33. El Tesorero será el depositario de la Agrupación, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los libros de contabilidad. Durante el primer mes de cada año formalizará un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los socios.

CAPÍTULO IV: Del Régimen Económico y Financiero

Art. 34. En el momento de creación de esta Agrupación Deportiva el patrimonio fundacional es (PONER EL PATRIMONIO).

En el futuro estará integrado por:

- a) Las aportaciones económicas de los socios que apruebe la Asamblea General.
- b) Las donaciones o subvenciones que reciba.
- c) Los resultados económicos que puedan producir los actos que organice la entidad.
- d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.

Art. 35. Queda expresamente excluido como fin de la Agrupación el ánimo de lucro, y no podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, ni ejercer actividad de igual carácter para repartir beneficios entre sus socios.

La totalidad de sus ingresos deberá aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando se trate de ingresos procedentes de competiciones o manifestaciones deportivas dirigidas al público, estos beneficios deberán aplicarse exclusivamente al fomento y desarrollo de las actividades físicas y deportivas de los socios. Cuando los ingresos procedan de subvenciones recibidas con cargo a los presupuestos del Consejo Superior de Deportes o de la Comunidad de Madrid, el control de los gastos imputables a esos fondos corresponde al organismo respectivo, sin, perjuicio de las funciones que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado o de la Comunidad de Madrid.

Art. 36. Podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial siempre que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que sean autorizadas tales operaciones por mayoría de dos tercios en Asamblea General extraordinaria.
- b) Que dichos actos no comprometan de modo irreparable al patrimonio de la Agrupación o a la actividad físico-deportiva que constituye su objeto social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse, siempre que lo solicite un 5 por 100, al

menos, de los socios, el oportuno dictamen económico - actuarial.

Art. 37. Los títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial que emita la Agrupación serán nominativos.

Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto la Agrupación, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias. En todos títulos constará: el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

Art. 38. Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los socios, y su posesión no conferirá derecho alguno especial, salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

Los títulos de parte alícuota patrimonial serán, asimismo, suscritos por los socios. La condición de socio no está limitada a quienes se encuentren en posesión de tales títulos, no conferirá a sus poseedores algún derecho especial. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

Los títulos de deuda o parte alícuota patrimonial serán transferibles de acuerdo con los requisitos y condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General.

CAPÍTULO V: Del Régimen Documental De La Agrupación

Art. 39. Integrará el régimen documental y contable de la Agrupación:

- a) El libro de registro de socios, en el que deberán constar sus nombres y apellidos, el número del documento nacional de identidad, profesión y, en su caso, cargo de representación, gobierno o administración que ejerza en la Agrupación. El libro de registro de socios también especificará las fechas de altas y bajas, y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.
- b) Los libros de actas consignarán las reuniones que celebren la Asamblea General y la junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas, en todo

caso, por el Presidente y el Secretario del órgano colegiado.

- c) Los libros de contabilidad, en los que figurará tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Agrupación, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión o destino de éstos.
- d) Todos aquellos libros auxiliares que se consideren oportunos para un mejor desenvolvimiento de los fines de la Agrupación.

CAPÍTULO VI: Reglamentos

Art. 40. Los presentes Estatutos podrán ser desarrollados en un Reglamento Interior que deberá respetar la normativa vigente de carácter deportivo, así como guardar conformidad estricta con los preceptos aquí recogidos.

Art. 41. Un Reglamento electoral regulará, en su momento, el sistema de elección del Presidente y la Junta Directiva de la Agrupación.

De igual manera, se procederá a elaborar un Reglamento sobre infracciones de la conducta deportiva para la Agrupación.

CAPÍTULO VII: Disolución De La Agrupación

Art. 42. La Agrupación se extinguirá o disolverá a propuesta de la Junta Directiva por unanimidad de todos sus miembros, mediante acuerdo adoptado en votación cualificada de dos tercios por la Asamblea General extraordinaria que se celebre a tal fin.

Art. 43. En caso de disolución, su patrimonio neto revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución a la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de Madrid, que acordará el destino de dichos bienes para el fomento y desarrollo de las actividades físico - deportivas en la forma que determinan las disposiciones legales vigentes aplicables.

NORMAS DE RÉGIMEN INTERIOR

CAPÍTULO I: Disciplina

Art. 1. Todo cicloturista o corredor que asista a una salida o excursión, está obligado a atender las indicaciones que emanen de los jefes de grupo o de ruta, para la buena realización de la misma siendo condición precisa el guardar en todo momento el mayor respeto y corrección entre los componentes del grupo. La Junta Directiva nombrará uno o dos componentes del grupo cicloturista para que hagan de juez árbitro de la marcha, haciendo informe general de los incidentes y anomalías que pudiesen surgir.

Art. 2. Los jefes serán designados en sorteo por la Junta Directiva al realizar el calendario anual de cicloturista.

Art. 3. Si algún cicloturista promoviera libeardamente discusión, altercados o acciones antideportivas que, a juicio de la Junta Directiva tenga nivel de materia grave o falta de respeto a directivos, delegados o cicloturistas, será sancionado con amonestación o descalificaciones que estuviera incurso, según decisión del enjuiciamiento del caso por la Junta Directiva, incluso hasta la expulsión de la Agrupación si fuera necesario.

El sancionado podrá reclamar por escrito dentro de los diez días siguientes a su notificación, defendiéndose con las pruebas que en su derecho pueda convenir.

Art. 4. Todo cicloturista, tiene la obligación de atenerse en primer lugar al Código de Circulación y en segundo lugar el Reglamento de Cicloturismo, por lo que la Agrupación no se hará responsable de ninguna sanción que impusieran a cualquier socio o cicloturista.

Art. 5. Todo ciclista en carretera tendrá que circular obligatoriamente lo más próximo a la derecha y en fila de a uno guardando la suficiente distancia para evitar accidentes.

Art. 6. La Agrupación Deportiva se reserva el derecho de ampliar o derogar cuantos artículos sean necesarios, para la buena marcha de la temporada. Cualquier cambio sustancial o alteración aplicada a este reglamento, tendrá que ser consultada y aprobada en reunión conjunta de

la Junta Directiva, siendo esta última la que determine con carácter decisorio total.

CAPÍTULO II: Participación

Art. 7. En esta Agrupación puede participar toda aquella persona que esté dada de alta, tenga bicicleta y reúna unas óptimas condiciones físicas para practicar dicho deporte.

Art. 8. El lugar de salida para las excursiones, será en la plaza de Juan Carlos I (Frente al centro comercial).

Art. 9. Todos los cicloturistas que realicen más de la mitad de las salidas programadas tendrán derecho a un trofeo al final de la temporada, denominado "regularidad".

Para el cómputo de la clasificación, se acumularán puntos por cada salida (un punto por cada 10 kms., con redondeo de los restos). Para tener derecho a la totalidad de los puntos correspondientes a la salida es necesario que se coincida en la salida y en el control de firmas, excepto todos aquellos socios mayores de sesenta y cinco años, que coincidiendo en algún punto con la salida programada tendrán derecho a la totalidad de los puntos.

Art. 10. La Agrupación hará la entrega de un "trofeo", al ganador absoluto de las pruebas contra reloj.

Art. 11. Todo ciclista accidentado en excursiones reflejadas en el calendario, tendrá derecho a las puntuaciones, hasta el día que sea dado de alta por el correspondiente facultativo.

Art. 12. Se tendrá derecho a los puntos y kilómetros, en los siguientes casos:

- Aquel socio que habiendo sufrido un accidente en la excursión, tenga que abandonar la misma, así como los socios que le acompañen.
- Aquel socio que habiendo tenido una avería en su bicicleta y no pueda seguir en la excursión, así como los socios que le acompañen (no se considera avería dos pinchazos).
- Aquel cicloturista, socio o directivo que asista a un acto en representación de la Agrupación (carrera, marcha, etc.), con el justificante correspondiente a su participación, dentro de las 48 horas siguientes a la salida del calendario.

Art. 13. En los posibles empates que se pudieran dar en la clasificación general de la regularidad, se resolverán de la siguiente forma:

- a) Por kilómetros realizados.
- b) Contra - reloj final.

Art. 14. Si por causa de la lluvia, nieve, etc. ofreciese dificultad el estado de la carretera a la hora de la salida, se tendría que efectuar votación entre los socios presentes, siendo preciso para suspender la excursión, que así lo manifiesten la mitad más uno de los votos escrutados, quedando sin puntuación esa salida.

Art. 15. Los jefes de ruta podrán variar o suspender la excursión después de su salida si la seguridad de los cicloturistas corriera peligro, siempre por causa muy justificada e informando del caso a la Junta Directiva por escrito en la hoja de ruta.

Art. 16. Será imprescindible usar la vestimenta de la Agrupación en las salidas, marchas o carreras, el que no lleve dicha indumentaria, no tendrá opción a los puntos (a no ser que la agrupación no disponga de vestimenta).

Art. 17. Todo el grupo ciclista debe ir unido hasta el control de firmas (avituallamiento 15 minutos de parada) después serán los delegados los que darán marcha libre para todos aquellos ciclistas que quieran moverse, motivarse o ir más deprisa.

- a) Si alguno o algunos ciclistas quedaran descolgados del grupo (después del avituallamiento) los jueces árbitros tienen la obligación de determinar quienes son los indicados a pararse, para ayudar y acompañar a dichos ciclistas hasta el lugar de origen.
- b) Con respecto a las averías, pinchazos, caídas, etc, que pudiera tener cualquier ciclista, los jefes de ruta tendrán que determinar si el grupo se para en bloque o continua, dichos ciclistas de apoyo tienen la obligación de ayudar a reparar cualquier anomalía, para luego después llevar a éstos al grupo y restablecer el orden de salida.

Art. 18 La Agrupación establecerá para las carreras de contra reloj, en línea u otras que se pudieran organizar, por GRUPOS DE EDADES, con el fin de evitar grandes diferencias Estas se determinarán previamente a las carreras.

CAPÍTULO III: Económico

Art. 19 Las cuotas que se establecen para el año en curso se determinará, por votación en Asamblea General, al principio de cada temporada, y a propuesta de la Junta Directiva.

Art. 20 Los socios deberán aportar la cuota anual, dentro de los cuatro primeros meses del año en curso, si transcurridos los seis primeros meses del año no hubiese aportado la cuota anual, causará baja automáticamente de la Agrupación Deportiva.

Los nuevos Socios que se inscriban en la Agrupación Deportiva, en cualquier mes del año, deberá satisfacer íntegramente la cuota anual y la cantidad asignada a la inscripción.

Aquellas personas que deseen pertenecer a la Agrupación Deportiva como Socios Honoríficos, deberán satisfacer las cuotas de inscripción y anual, en la misma cuantía.

Art. 21. La vestimenta que entregue la Agrupación Deportiva a los socios nuevos, se efectuará en todos los casos cuando al menos se hayan realizado un mínimo de CINCO salidas dentro de las marchas programadas en la temporada y con el grupo.

Art. 22. Todos los pagos que se realicen a la Agrupación Deportiva, obligatoriamente se realizarán a través de la cuenta que tenemos en CAJA MADRID, en el Centro Comercial del Sector 3.